



CUT: 33401

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2012-ANA-DARH

Lima, 22 NOV. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 22933, organizado por ELÉCTRICA YANAPAMPA S.A.C., solicitando prórroga del plazo de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines energéticos otorgada mediante Resolución Directoral N° 062-2009-ANA-DARH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 041-2011-EM, establece que sólo se podrá autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, el peticionario que obtenga el derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2008-MEM/DM se otorgó concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de la empresa Eléctrica Yanapampa S.A.C, identificada con el Código N° 18166808, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura "Central Hidroeléctrica Yanapampa";

Que, la Resolución Directoral N° 062-2009-ANA-DARH de fecha 03.08.2009, resolvió: a) Aprobar el estudio de aprovechamiento hídrico del río Pativilca a favor de la empresa Eléctrica Yanapampa S.A.C., b) Autorizar la ejecución de obras de generación de energía eléctrica para el proyecto Central Hidroeléctrica Yanapampa, ubicado en el distrito de Acas y Cochabambas, provincia de Oros, departamento de Ancash, por un plazo de dos (02) años, el cual venció el 09.08.2011;

Que, con Carta EYSAC GG-013-2012 de fecha 21.02.2012, la empresa recurrente solicitó la prórroga de la precitada resolución para que el plazo de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico coincida con el establecido en el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;

Que, con el Informe Técnico N° 240-2012-ANA-DARH-ORDA, esta Dirección señala que de acuerdo con el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa recurrente, el plazo para las pruebas y puesta en operación comercial del proyecto Central Hidroeléctrica Yanapampa es hasta el 01 de diciembre de 2012;

Que, está acreditada la vigencia de la concesión definitiva de generación de energía otorgada a favor de la recurrente la misma que, según el Decreto Supremo N° 041-2011-EM, le habilita para ser titular de una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Es más, conforme se colige del numeral 4.3 del artículo 4° del acotado Decreto Supremo, en tanto este vigente la concesión definitiva en la fase pre-operativa, se debe mantener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la cual tiene carácter exclusivo y excluyente, toda vez que será otorgada única y exclusivamente al titular del citado derecho eléctrico;

Que, en ese sentido, considerando que la prórroga solicitada tiene como objeto que la empresa culmine las obras de aprovechamiento hídrico del proyecto Central Hidroeléctrica Yanapampa en los plazos establecidos en el referido Contrato, se debe amparar su pedido;

Que, en este contexto, resulta de aplicación lo establecido por el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 según el cual las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los





administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, asimismo, conforme establece el artículo 75° de la acotada Ley, la Autoridad tiene, entre otras, las obligaciones de encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; asimismo debe realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo;

Que, por estos antecedentes, existiendo las condiciones técnicas que motivaron el otorgamiento de la autorización de obras de aprovechamiento hídrico y estando al sustento legal expresado en los considerandos precedentes, en este estado corresponde encausar el procedimiento como uno de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico máxime que está acreditado el desarrollo de todas las etapas previstas para un procedimiento de esta naturaleza en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 297-2011-ANA; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Jefatural N° 667-2010-ANA para la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 041-2011-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a favor de **ELÉCTRICA YANAPAMPA S.A.C.**, hasta el 31.12.2012, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico que le permita en los mismos términos expresados en la Resolución Directoral N° 062-2009-ANA-DARH, la culminación de las obras comprendidas en el proyecto Central Hidroeléctrica Yanapampa, ubicado en el distrito de Acas y Cochas, provincia de Ocos, departamento de Ancash

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la presente resolución no faculta la utilización ni el aprovechamiento del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el recurrente cuente con la conformidad sectorial de la culminación de las obras cuya ejecución se está autorizando y la licencia de uso de agua respectiva, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

ARTÍCULO 3°.- Remitir la presente resolución a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de que notifique a la empresa **ELÉCTRICA YANAPAMPA S.A.C.**, conforme a Ley y a conocimiento de la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,



Ing. **JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**

Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua